

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 43/2010.

Mérida, Yucatán a veintidós de marzo de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] respecto a la solicitud marcada con el número de folio 71210.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, misma que señala:

“REQUIERO EL INFORME DETALLADO DE LAS PARTIDAS PARA LA SOCIEDAD DE ALUMNOS Y EL CONSEJO ESTUDIANTIL ACTUAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UADY.”

SEGUNDO.- En fecha dos de marzo del presente año, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“ [REDACTED] MEXICANA, ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL PREDIO NÚMERO 373 DE LA CALLE 19 ENTRE 36 Y 34 DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, QUE VENGO POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, A SOLICITAR A (SIC) RESOLUCION COMPLETA (INCLUIDO LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO) CITADA EN LA NOTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 71210 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2010.”

TERCERO.- Por acuerdo de cinco de marzo del presente año, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 43/2010.

inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, aclarara la inconsistencia de su escrito, por no haber precisado si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO.- En fecha once de marzo de dos mil diez, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que la particular no precisó con claridad, si el acto reclamado versó en una resolución expresa que negó el acceso a la información, en una negativa ficta, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del año en curso, requirió a la C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la irregularidad detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el once de marzo del presente año, por ende, su término corrió a partir del día doce del propio mes y año hasta el diecinueve de los corrientes; no se omite manifestar, que en dicho plazo fueron inhábiles los días trece y catorce de marzo de dos mil diez por haber recaído en sábado y domingo respectivamente, así como el quince del propio mes y año por haber sido día festivo; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte de la particular para

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 43/2010.

dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día diecinueve de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 43/2010.

Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintidós de marzo de dos mil diez .-----

CMAL
R: MABV

